



VISTOS:

La Solicitud N° D7-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LRB (MAD3: 000775-2025-078283), de fecha 27 de octubre del 2025, Informe N° D59-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 19 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° D7-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LRB (MAD3: 000775-2025-078283), de fecha 27 de octubre del 2025, la servidora **LUCILA RAMOS BRIONES**, identificado con DNI N° 73675629, solicita: "Se realice el cálculo correspondiente en base a mi remuneración mensual y posteriormente, se disponga el reintegro de los haberes correspondientes al periodo de licencia por enfermedad, toda vez que existe un faltante que la Entidad debe tramitar y hacer efectivo conforme a la normativa vigente en la materia, a fin de no vulnerar mis derechos";

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, en atención a la solicitud presentada por la servidora RAMOS BRIONES LUCILA, identificada con DNI N.º 73675629, servidora con contrato CAS bajo decreto Legislativo N.º 1057, quien se encontró con licencia médica del 24/03/2025 al 08/05/2025 a quien según Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley N° 28791, que modifica el artículo 12 de la Ley N° 26790, Decreto Supremo N° 013-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas del Seguro Social de Salud (EsSalud). Decreto Supremo N° 260-2024-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2025 en S/ 5,350.00;

Que, del derecho al subsidio por incapacidad temporal: El artículo 12 de la Ley N° 26790, modificado por Ley N° 28791, establece que los afiliados regulares en actividad tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal, el cual equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Asimismo, el citado artículo señala que: "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. El empleador o la Cooperativa de Trabajadores, según el caso, continúa obligado al pago de la remuneración o retribución durante los primeros veinte días de incapacidad";





Que, en el presente caso, la servidora cumplió con los requisitos establecidos en la norma, motivo por el cual EsSalud procedió al pago del subsidio correspondiente a partir del día 21 de incapacidad. Debido a ello la servidora no percibo sus haberes durante ese periodo y mediante solicitud ingresada N° D7-2025-GR.CAJ-DRA-DA/LRB del PAGO DE REINTEGRO DE HABERES DEL PERIODO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD TEMPORAL, en el cual adjunta su copia de DNI, LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL, LOS BOUCHERS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR ESSALUD (S/.1560 y S/.468), importe que asciende a la suma total de S/. 2028;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 009-97-SA (Reglamento de la Ley N° 26790) establece que el subsidio por incapacidad temporal tiene como finalidad "resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud";

Que, cuando EsSalud paga un subsidio con tope, la diferencia debe ser asumida por la entidad empleadora para garantizar que el trabajador reciba el 100% de su remuneración durante el periodo de incapacidad subsidiado, cumpliendo así con el espíritu de la norma de proteger la remuneración del trabajador durante su incapacidad. Este criterio ha sido ratificado en múltiples pronunciamientos administrativos y jurisprudencia laboral, estableciendo que la institución empleadora del sector público debe completar la diferencia cuando el subsidio de EsSalud esta topado;

Que, en virtud a su remuneración mensual que es de S/.3264.19 y los incrementos por ley, se procedió a realizar el cálculo donde el monto bruto por los 26 días no remunerados asciende a un total de S./2828.96, pero cabe precisar que ESSALUD realizo el pago de S/.1560 y S/. 468 tal como consta en los Boucher con tipo de pago número: 50803-298617741366 2000439464 y 50803 298617741365 2000439463, por lo que le corresponde un reintegro de S/.800.96;

Que, en aplicación de la norma y tomando como base su remuneración mensual de S/ 3 264.19, el monto total que debía recibir por los 26 días asciende a S/ 2 828.96. Dado que EsSalud solo pagó S/ 2 028.00, queda acreditado que corresponde otorgarle un reintegro de S/ 800.96 para completar el monto que legalmente le corresponde;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR, a favor de la trabajadora **LUCILA RAMOS BRIONES**, en el cargo de Especialista, adscrita a la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la suma de S/ 800.96, correspondientes al periodo de licencia por enfermedad temporal, por existir un faltante que la Entidad debe tramitar y hacer efectivo conforme a la normativa vigente en la materia, a fin de no vulnerar los derechos de la trabajadora y completar el monto que legalmente le corresponde percibir, en atención a los fundamentos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada **LUCILA RAMOS BRIONES**, en su domicilio real Pasaje Reina de los Ángeles 182-B de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe